

Al contestar refiérase
al oficio n.º **23877**

18 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2304

Señora
Glenda Godinez Nuñez
Secretaria Concejo Municipal
ggodinez@munitibas.go.cr

Señor
José Alejandro Alvarado Vega
Alcalde Municipal
alcalde@munitibas.go.cr
MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Tibás

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡9.531,64 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, artículo 18 de la Ley n.º 7428, y artículo 106 del Código Municipal; así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º MT-AL-0521-2025 del 29 de setiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 42 celebrada el 19 de setiembre de 2025².

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-2304

2

18 de diciembre, 2025

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable. Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa⁴, ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

DFOE-LOC-2304

3

18 de diciembre, 2025

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡7.724,41 millones, correspondientes a los Ingresos Tributarios y no Tributarios, así como de Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales y con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario. Ver apartado de improbaciones.
- b) Los aportes del Gobierno de la República, registrados como 60104 001 1310 710200000 2030, por la suma de ₡48,76 millones; 60104 001 1310 710900000 4180 por ₡7,77 millones y 70104 280 2310 704510100 2120 por la suma de ₡742,68 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10836.
- c) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre por ₡1.008,02 millones, se aprueban con base en la proyección

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

DFOE-LOC-2304

4

18 de diciembre, 2025

suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad, según certificación sin número firmada el 24 de setiembre de 2025. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁷, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos⁸ por ₡292,0 millones:

- a) Servicio de Recolección de Basura por un monto de ₡230,0 millones y su correspondiente aplicación en gastos.
- b) Los ingresos estimados por concepto de Intereses sobre títulos valores de Instituciones Públicas Financieras por un monto de ₡62,0 millones y su correspondiente aplicación en gastos.

Dichas improbaciones obedecen a que por cuanto, las justificaciones aportadas por la Municipalidad de Tibás no permiten establecer razonablemente la factibilidad de la recaudación de esos recursos. Esto se fundamenta en diversos factores, entre ellos, la información aportada, los niveles históricos de ejecución real, así como la información adicional solicitada⁹.

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP.

⁸ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, pues al existir una improbación de ingresos las dietas deben ajustarse en lo correspondiente.

⁹ Mediante el oficio n.º DFOE-LOC-2077(22035)-2025 del 10 de noviembre de 2025, se solicitó la ampliación de las justificaciones de los ingresos señalados en los puntos a) y b), lo cual fue atendido con el oficio n.º MT-DHM-136-2025 de fecha 13 de noviembre de 2025 y sus adjuntos.

DFOE-LOC-2304

5

18 de diciembre, 2025

Lo anterior, incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 de la Ley n.º 8131 inciso a) y el numeral 2.2.3 inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP); principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta presupuestaria debe estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone; así como de los gastos que sean viables ejecutar.

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por lo motivos detallados a continuación:

a) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales del Programa II (Servicio Educativos, culturales, deportivos y recreativos) por la suma ₡3,00 millones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad¹⁰, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

b) El contenido presupuestario previsto en los Programas II y III, en la subpartida 2.02.03 Alimentos y bebidas en el Servicio de Educativos, culturales, deportivos y recreativos por ₡3,5 millones; servicio de gestión y control urbano por ₡3,0 millones; servicio social y complementario por ₡3,0 millones y de la Unidad

¹⁰ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1º 158, párrafo 4º y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

DFOE-LOC-2304

6

18 de diciembre, 2025

técnica de gestión vial ₡0,3 millones, por cuanto no se remitió el fundamento legal que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia¹¹.

c) El contenido presupuestario incluido en las subpartidas de 1.04.02 -Servicios Jurídicos- (Servicios Sociales) por un monto de ₡9,00 millones; 1.04.03 -Servicios de ingeniería y arquitectura- por un monto total de ₡120,8 millones (Gestión y control urbano por ₡116,00 millones y Protección del medio ambiente por ₡4,8 millones); 1.04.04 -Servicios en ciencias económicas y sociales- por un monto total de ₡17,97 millones (Administración general por ₡10,0 millones y servicios sociales por ₡7,97 millones); 1.04.05 -Servicios de desarrollo de sistemas informáticos //(2019) Servicios informáticos- por un monto de ₡50,00 millones y 1.04.06 -Servicios Generales- por un monto de ₡2,26 millones, por cuanto la aplicación de dichos recursos no se ajusta a lo estipulado en el principio presupuestario de limitación en el presupuesto institucional para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, así como el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como a lo normado en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas, así como, el numeral 2.2.3 inciso k) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP).

d) El exceso sobre el 7,43% en el pago de dietas a regidores y síndicos, lo anterior en virtud de que el porcentaje de incremento en el valor de la dieta (7,98%) presupuestado, es mayor al porcentaje de aumento del presupuesto inicial para el 2026 (7,43%), en relación con lo correspondiente al periodo 2025. (Artículo 30 del Código Municipal) para el pago de dietas a regidores y síndicos.

La suma resultante de la improbación del gasto anterior, deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales" grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

a) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.

¹¹ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

DFOE-LOC-2304

7

18 de diciembre, 2025

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

b) Ajustar en el SIPP, las partidas de Servicios y Materiales y Suministros del Programa II, conformidad con el monto aprobado en el acta de la sesión extraordinaria n.º42 del 19 de setiembre de 2025, lo anterior en virtud de la diferencia que existe entre lo consignado en la citada acta y lo registrado en el SIPP.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Tibás por ₡9.531,64 millones¹².

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Licda. Iris Vargas Barquero
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FRM/emg

Ce: Señor Gerardo Antonio Villalobos Leiton, Auditor Interno de la Municipalidad de Tibás, gvillalei@hotmail.com

Señora Adriana Chacón González, Directora Financiera de la Municipalidad de Tibás, achacon@munitibas.go.cr

Expediente CGR-APRI-2025007638

Ni: 221898, 22996, 7358 (2025)

G: 2025004413-1

¹² Monto exacto: ₡9.531.641.494,25